

VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las atribuciones y composición del Consejo Nacional de Desarrollo Económico se encuentran determinados por los Decretos Supremos Nos. 05880 y 05979 de 15 de septiembre de 1961 y 26 de enero de 1962, respectivamente;

Que, el rol de las clases laborales en la economía nacional, justifica la inclusión de un representante de las mismas en el Consejo Nacional de Desarrollo Económico.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-Ampliase la composición del Consejo Nacional de Desarrollo Económico con un representante de la Central Obrera Boliviana, designado de la terna elevada por dicha entidad al Presidente de la República.

El señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, J Fellman V., R. Jordán P., J. Antonio Arze M., A. Cuadros Sánchez, G. Jáuregui G., M. Guzmán G., S. Cuentas C., E. Nogales O., J. Luis Gutiérrez Granier, A. Gumucio R.